

Distr.  
LIMITADA

E/CN.4/1993/L.48\*\*  
4 de marzo de 1993

ESPAÑOL  
Original: INGLÉS

COMISION DE DERECHOS HUMANOS  
49° período de sesiones  
Tema 10 del programa

CUESTION DE LOS DERECHOS HUMANOS DE TODAS LAS PERSONAS  
SOMETIDAS A CUALQUIER FORMA DE DETENCION O PRISION

Argentina, Austria, Canadá, Costa Rica, Chile, Dinamarca\*,  
Estados Unidos de América, Francia, Noruega\*, Polonia,  
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte,  
República Checa y Suecia\*: proyecto de resolución

1993/... Derecho a la libertad de opinión y de expresión

La Comisión de Derechos Humanos,

Guiada por la Declaración Universal de Derechos Humanos, que afirma el derecho a la libertad de opinión y de expresión,

Teniendo presente el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en cuyo artículo 19 se reafirma el derecho de toda persona a no ser molestada a causa de sus opiniones, así como el derecho a la libertad de expresión, y se declara que el ejercicio del derecho a la libertad de expresión entraña deberes y responsabilidades especiales y puede, por consiguiente, estar sujeto a ciertas restricciones, que deberán, sin embargo, estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás o para la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas,

---

\* De conformidad con el párrafo 3 del artículo 69 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social.

\*\* Nueva tirada por razones técnicas.

página 2

Teniendo también presente que en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos se declara que toda propaganda en favor de la guerra, así como toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituya incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia deben estar prohibidas por la ley,

Tomando nota de la resolución 1983/32 de 6 de septiembre de 1983 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías,

Recordando sus resoluciones 1984/26 de 12 de marzo de 1984, 1985/17 de 11 de marzo de 1985, 1986/46 de 12 de marzo de 1986, 1987/32 de 10 de marzo de 1987, 1988/37 y 1988/39 de 8 de marzo de 1988, 1989/31 de 6 de marzo de 1989, 1989/56 de 7 de marzo de 1989, 1990/32 de 2 de marzo de 1990, 1991/32 de 5 de marzo de 1991 y 1992/22 de 28 de febrero de 1992,

Tomando nota del informe preliminar sobre el derecho a la libertad de opinión y expresión (E/CN.4/Sub.2/1990/11) y del informe preliminar actualizado (E/CN.4/Sub.2/1991/9), presentados a la Subcomisión en sus períodos de sesiones 42º y 43º, respectivamente, por los Representantes Especiales, Sr. Louis Joinet y Sr. Danilo Türk,

Tomando nota asimismo del informe final sobre el derecho a la libertad de opinión y expresión (E/CN.4/Sub.2/1992/9) y de las conclusiones y recomendaciones (E/CN.4/Sub.2/1992/9/Add.1) presentados por los Relatores Especiales a la Subcomisión en su 44º período de sesiones,

Observando además la importancia y la pertinencia que tiene, para la protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, la labor que se realiza con miras a redactar una declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos, y acogiendo con satisfacción el hecho de que el Grupo de Trabajo ha iniciado la segunda lectura del proyecto de declaración en su reunión celebrada del 18 al 29 de enero de 1992,

Considerando que para salvaguardar la dignidad humana es de capital importancia fomentar eficazmente los derechos humanos de las personas que ejercen el derecho a la libertad de opinión y de expresión,

Observando la referencia que se hace en el informe final de los Relatores Especiales a efectos de que el derecho a la libertad de opinión y expresión está interrelacionado con el ejercicio de todos los otros derechos humanos, y los promueve,

Profundamente preocupada por los numerosos informes de casos de detención, así como de discriminación, amenazas y actos de violencia y hostigamiento, incluso persecución e intimidación, perpetrados contra profesionales en la esfera de la información, incluidos periodistas, directores de periódicos, escritores y autores, editores e impresores,

1. Expresa su preocupación por el gran número de detenciones que se producen en muchas partes del mundo, así como por la discriminación, las amenazas y los actos de violencia y hostigamiento, incluso persecución e intimidación, de personas que ejercen el derecho a la libertad de opinión y de expresión proclamado en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;

2. Expresa también su preocupación por el gran número de detenciones que se producen en muchas partes del mundo, así como por la discriminación, las amenazas y los actos de violencia y hostigamiento, incluso persecución e intimidación, de personas que ejercen los derechos intrínsecamente relacionados con la libertad de pensamiento, conciencia y religión, de reunión pacífica y de asociación y el derecho a participar en la dirección de los asuntos públicos, derechos todos que se proclaman en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;

3. Expresa además su preocupación por el gran número de detenciones que se producen en muchas partes del mundo así como por la discriminación, las amenazas y los actos de violencia y hostigamiento, incluso persecución e intimidación, de personas que tratan de promover y defender esos derechos y libertades;

4. Subraya que los profesionales en la esfera de la información desempeñan un papel importante en la promoción y protección de la libertad de opinión y de expresión, y expresa a este respecto su preocupación por el creciente número de informes de detenciones, así como de discriminación, amenazas y actos de violencia y hostigamiento, incluso persecución e intimidación, de esos profesionales;

5. Destaca a este respecto que el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria, en su metodología de trabajo (E/CN.4/1992/20, anexo I), examina los casos de privación de libertad en relación con el ejercicio de los

página 4

derechos protegidos por el artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos relativos al derecho a la libertad de opinión y de expresión;

6. Acoge con satisfacción la liberación de personas detenidas por ejercer esos derechos y libertades, y alienta ulteriores progresos a este respecto en todas las partes del mundo;

7. Hace un llamamiento a todos los Estados para que aseguren el respeto y el apoyo a los derechos de todas las personas que ejercen el derecho a la libertad de opinión y de expresión, así como los derechos a la libertad de pensamiento, conciencia y religión, de reunión pacífica y de asociación, y el derecho a participar en la dirección de los asuntos públicos, o que tratan de promover o defender esos derechos y libertades, y que, en el caso de personas detenidas, sometidas a violencia o a amenazas de violencia y a hostigamiento, incluso persecución e intimidación, exclusivamente por ejercer esos derechos, tal y como se formulan en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, tomen las medidas apropiadas a fin de garantizar la inmediata cesación de estos actos y crear las condiciones en las que sea menos probable que ocurran;

8. Hace también un llamamiento a todos los Estados para que velen por que todas las personas que traten de ejercer esos derechos y libertades no sean objeto de discriminación, particularmente en sectores tales como el empleo, la vivienda y los servicios sociales;

9. Invita una vez más al Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias, al Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria y a los Relatores Especiales de la Comisión de Derechos Humanos a que presten atención especial, en el contexto de sus mandatos, a la situación de las personas detenidas, sometidas a violencia, maltratadas o que son objeto de discriminación por haber ejercido el derecho a la libertad de opinión y de expresión;

10. Encomia a los Relatores Especiales de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, Sr. Louis Joinet y Sr. Danilo Türk, por su informe final, incluidas las conclusiones y recomendaciones;

11. Pide al Presidente de la Comisión que designe, por un período de tres años, y tras celebrar consultas con otros miembros de la Mesa, a una persona de categoría internacional reconocida como relator especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y expresión;

12. Pide al Relator Especial que reúna toda la información pertinente, dondequiera que ocurran casos de discriminación, amenazas o uso de la violencia y hostigamiento, incluso persecución e intimidación, contra personas que tratan de ejercer o de promover el ejercicio del derecho a la libertad de expresión y de opinión, teniendo en cuenta la labor que realizan otros mecanismos de la Comisión y de la Subcomisión que se relacionen con este derecho, con miras a evitar la duplicación de trabajo;

13. Pide asimismo al Relator Especial que, como asunto de alta prioridad, reúna toda la información pertinente, dondequiera que ocurran casos de discriminación, amenazas o uso de la violencia y hostigamiento, incluso persecución e intimidación, contra profesionales en la esfera de la información que traten de ejercer o de promover el ejercicio del derecho a la libertad de opinión y de expresión;

14. Pide además al Relator Especial que recabe y reciba información fidedigna y confiable de los gobiernos, las organizaciones no gubernamentales y cualesquiera otras partes que tengan conocimiento de estos casos;

15. Insta a todos los gobiernos a que cooperen con el Relator Especial, y lo ayuden, en la ejecución de sus labores y que le suministren toda la información solicitada;

16. Pide al Secretario General que proporcione a los Relatores Especiales toda la asistencia que necesiten, en particular el personal y los recursos que se juzguen necesarios, dentro de los recursos generales de las Naciones Unidas, a fin de que puedan cumplir su mandato;

17. Invita al Relator Especial a que tome nota de la labor que realizan en la esfera de la libertad de opinión y de expresión los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas;

18. Pide al Relator Especial que presente a la Comisión, a partir de su 50º período de sesiones, un informe que abarque las actividades relativas a su mandato, tomando nota de la labor que realizan otros mecanismos de la Comisión y la Subcomisión que se relacionen con el derecho a la libertad de opinión y de expresión, que contenga recomendaciones dirigidas a los Gobiernos

página 6

interesados y proporcione sugerencias sobre los medios de promover y proteger mejor el derecho a la libertad de opinión y de expresión en todas sus manifestaciones, proclamado en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;

19. Decide examinar esta cuestión en su 50º período de sesiones;

20. Recomienda al Consejo Económico y Social que adopte el siguiente proyecto de decisión:

"El Consejo Económico y Social, después de tomar nota de la resolución 1993/... de la Comisión de Derechos Humanos de ... de febrero de 1993, aprueba la decisión de la Comisión de nombrar, por un período de tres años, a un relator especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, aprueba asimismo la petición de la Comisión a efectos de que el Secretario General preste al Relator Especial toda la asistencia que necesite, y en particular el personal y los recursos que requiera, dentro de los recursos generales existentes de las Naciones Unidas, para el desempeño de su mandato, y aprueba además la petición de la Comisión de que el Relator Especial presente un informe con carácter anual a la Comisión, a partir de su 50º período de sesiones."

-----